



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y EL PROYECTO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **Agencia de Cooperación Internacional**, con RUC N° 20504915523, representada por su Directora Ejecutiva **ARQ. ROSA LUCILA HERRERA COSTA**, identificada con DNI N° 09396931 y nombrada mediante Resolución Suprema N° 196-2014-RE, con domicilio legal en Av. José Pardo 261 – Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, a la cual en adelante se le denominará “**APCI**”; y, de la otra Parte, el **Proyecto Especial para el Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM**, con RUC N° 20600004001, representada por su Director Ejecutivo **ING. ORLANDO FIDEL SULCA CASTILLA**, identificado con DNI N° 28202927 y designado mediante Resolución Ministerial N° 0607-2014-MIANGRI, con domicilio legal en Av. Las Palmeras S/N (Plaza Principal) – San Francisco, Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, al cual en adelante se le denominará “**PROVRAEM**”; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

APCI, organismo público descentralizado del Sector de Relaciones Exteriores, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa. Creada mediante Ley N° 27692 del 12 de abril de 2002, es el ente rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado. Asimismo, dirige y articula el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable – SINDCINR y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados, realizando el seguimiento, supervisión y evaluación de los programas, proyectos y actividades.

PROVRAEM, Proyecto Especial, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego, creada por Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, del 13 de agosto de 2014, cuyo objetivo es elevar el nivel del desarrollo rural con enfoque territorial, de manera competitiva, sostenible, inclusiva, coordinada y articulada multisectorialmente con los actores públicos y privados, que busca alcanzar los objetivos específicos de: promover la reconversión productiva, competitividad e o innovación tecnología, desarrollar de la infraestructura, servicios públicos y seguridad alimentaria, lograr la sostenibilidad de

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO – PROVRAEM
AYNA SAN FRANCISCO
AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

la gestión productiva y forestal, y fortalecer la institucionalidad, capacidades y gestión del proyecto, en el ámbito de intervención e influencia del VRAEM.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto, establecer una relación de cooperación interinstitucional entre la **APCI y PROVRAEM**, a fin de desarrollar, en forma conjunta, coordinada y/o en colaboración, los cursos de capacitación que el PROVRAEM organice en materia de Cooperación Internacional No Reembolsable.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LOS COMPROMISOS

Para la realización del objeto descrito en la cláusula segunda, ambas Partes se comprometen específicamente a lo siguiente:

3.1 Por parte de la APCI:

Participar en los cursos de capacitación que se organicen de manera conjunta con PROVRAEM en materia de cooperación internacional, en temas de gestión de la cooperación para el desarrollo. Para la realización de tales cursos de capacitación, designará y enviará a los funcionarios y/o servidores públicos de la APCI, al correspondiente evento de capacitación.

b) En los referidos cursos de capacitación, la APCI procurará difundir y promover, la implementación de la Política, Planes y Programas de Cooperación Internacional No Reembolsable.

3.2 Por parte del PROVRAEM:

- a) Planificar, previa coordinación con la APCI, la fecha y el lugar de los eventos de capacitación que se acuerden conjuntamente.
- b) Organizar los eventos de capacitación que se planifiquen conjuntamente.
- c) Asumir los costos de alojamiento, alimentación y viáticos que demande el envío de los funcionarios y/o servidores públicos de la APCI al correspondiente evento de capacitación.
- d) Brindar los locales de propiedad o en poder del PROVRAEM para la realización de los eventos de capacitación.
- e) Difundir por los canales institucionales los eventos de capacitación que se implementen.



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

3.3 Tanto la APCI como el PROVRAEM designarán a sus respectivos representantes, quienes se encargarán de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generarán transferencias de recursos, ni pagos como contraprestación entre ellas. El Convenio se basa en la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN

5.1 El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración indeterminada.

5.2 Asimismo, deberá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo y por escrito entre ambas Partes. Cualquiera de ellas podrá ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa, lo que se hará mediante comunicación escrita al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio, con una anticipación mínima de quince días calendarios.

5.3 En el caso que cualquiera de las Partes decidiera ponerle término al presente Convenio, ello no liberará a las mismas de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que estuviesen en ejecución, en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIOS DE LAS PARTES

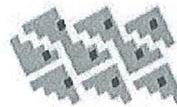
Todas las comunicaciones que las Partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán efectivamente realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente Convenio. Toda variación del domicilio solo tendrá efecto después de comunicada por escrito, y recibida, por la otra Parte.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIONES FINALES

7.1 Ambas Partes, en forma conjunta y trimestralmente, revisarán la ejecución del presente Convenio y, de ser el caso, efectuarán las precisiones, recomendaciones



PROVRAEM



APCI

Agencia Peruana de Cooperación Internacional

.y/o modificaciones que consideren convenientes.



7.2 Cualquier controversia en la aplicación o interpretación del presente Convenio, será solucionada por el entendimiento directo de las Partes, en base a las reglas de la buena fe y común intención, procurando a tal efecto la máxima colaboración para la solución amistosa de tales diferencias.

Las Partes se encuentran conforme con el contenido y los alcances del presente Convenio, en fe de lo cual proceden a la firma de dos (02) originales, en la ciudad de Lima a los veinte días del mes de abril del año 2015.



APCI

PROVRAEM